



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2020 00271 00			
DEMANDANTE	María Elisa Cortés Jiménez	C.C. No.	20.652.006
CAUSANTE	Francisco Cortés Rodríguez (QEPD)	C.C. No.	3.058019
DEMANDADA	Martha Leonor Olarte de Gómez	C.C. No.	20.286.996
ASUNTO	Contrato de trabajo, nulidad acuerdo transaccional, prestaciones sociales.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra en el expediente prueba de haber surtido el trámite de notificación a la demandada, no obstante, allegó escrito de contestación. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MARTHA LEONOR OLARTE DE GÓMEZ**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS** como apoderado (a) judicial de la demandada **MARTHA LEONOR OLARTE DE GÓMEZ**, como quiera que no se allegó poder que lo acredite como tal.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **MARTHA LEONOR OLARTE DE GÓMEZ**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 1 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto no se allegó poder que lo acredite como tal.
2. En cuanto al **numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto no allegó la documental requerida por la parte actora en el acápite denominado "B. Carga dinámica de la prueba", específicamente:
 - Documentos contables tales como Declaraciones de Renta, declaración de IVA, retenciones en la fuente de la demandada años 2006-2017.
 - Documentos relacionados con el pago de nóminas, retenciones, cuentas de cobro y demás de la demandada años 2006-2017.
 - Planillas de cotización a Seguridad Social de la demandada a favor de FRANCISCO CORTÉS RODRÍGUEZ (Q.E.P.D).
 - Certificado de tradición y libertad del predio denominado villa ositos del municipio de Guatavita, antes Finca La loma, lote 8 vereda. Chaleche.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2023. Por ESTADO No. 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d663c65a14081a9fb4c30833788aa7630108930988a6818d92ea219f17edfd91**

Documento generado en 29/05/2023 06:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>